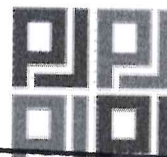




PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
Juzgado de Trabajo de Puno.
Jr. Cusco N° 232-PUNO.



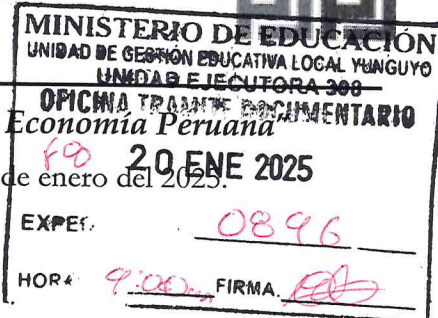
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Puno, 06 de enero del 2025.

OFICIO N° 0047 - 2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO. -
YUNGUYO.-



**ASUNTO: SOLICITA INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

Ref.: EXPEDIENTE N° 0120-2020-0-2101-JR-CA-02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITARLE**, en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado remita **INFORME ACTUALIZADO** y de **forma documentada**, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución Nro. 17 (requerimiento) de fecha 27 de junio del 2023, teniendo en cuenta que cuando se señala que un pronunciamiento adquiere calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que esté debe ser ejecutado en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteración o modificaciones posteriores por parte de los particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); informe que la demandada debe presentar, BAJO APERCIMIENTO de imponerle multa compulsiva y progresiva al titular del pliego, siendo la de QUINCE unidades de REFERENCIA PROCESAL (teniendo en cuenta que es un requerimiento reiterativo) en caso de incumplimiento, asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento del expediente de la referencia, en el proceso seguido por EDITA IMELDA GUZMAN ORTIZ, NORKA LUIDMILA GUZMAN ORTIZ, IVAN ADALID GUZMAN ORTIZ, LUZ BRUNILDA GUZMAN ORTIZ, JOAN GUZMAN ORTIZ Y NOEMY MARITZA GUZMAN ORTIZ herederos de quien en vida fue JUANA OLGA ORTIZ DE GUZMAN, en contra de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO sobre nulidad de acto administrativo y otros.

Con mis consideraciones mas distinguidas y estima personal.

Atentamente,



KELLY YERSEN RAMOS RAMOS
JUEZ DE JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCh/aom

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR

EXPEDIENTE : 00120-2020-0-2101-JR-CA-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : FLORES MONROY ROCIO MARIBEL.
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO
DEMANDANTE : GUZMAN ORTIZ, JOAN
GUZMAN ORTIZ, IVAN ADALID
GUZMAN ORTIZ, NORKA LUIDMILA
GUZMAN ORTIZ, NOEMY MARITZA Y OTROS
GUZMAN ORTIZ, EDITA IMELDA
GUZMAN ORTIZ, LUZ BRUNILDA

RESOLUCION N° DIECISIETE (17)

Puno, veintisiete de junio del dos mil veintitrés. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por la Superior Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno ingresado con registro N° 6839-2023. Por recibido el Oficio N° 00345-2023-DCA-SLP-CSJP/PJ de fecha 27 de junio del 2023, mediante el cual retorna el expediente de la referencia; por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO** y a conocimiento de las partes, la bajada de autos;

VISTOS: Los actuados, que obran en el expediente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 286-2023-CA, contenida en la Resolución N° 16-2023 de fecha 06 de junio del 2023, el Colegiado de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirma la Sentencia Laboral N° 333-2022-CA-2ºJLTZS contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de diciembre de 2022, asimismo **revocaron** y **precisaron** lo siguiente:

*"(...) Y, **REVOCARON** dicha sentencia, en el extremo que falla se liquide y pague los reintegros devengados "hasta el 25 de noviembre de 2012"; **REFORMÁNDOLA, ORDENARON** que dichos reintegros se liquiden y paguen hasta el 25 de junio de 2019.*

2. PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que:

- En el presente proceso únicamente se viene disponiendo el cálculo y pago de los reintegros devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculados en base al 30% de la pensión total, con descuento de los importes pagados en base al 30% de la pensión total permanente, del 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de junio de 2019.*
- Respecto a los intereses legales ordenados pagar, deberá de aplicarse la tasa de interés legal simple (no capitalizable).*
- En etapa de ejecución de sentencia, para el cálculo o liquidación de los reintegros ordenados pagar deberá observarse la categoría de "remuneración o pensión total", conforme a lo que se encontraba previsto por el artículo 8, inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (aplicable al presente caso por razones de temporalidad), ahora previsto por el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley 31495 (vigente desde el 17 de junio de 2022). (...)"*

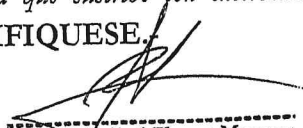
CERTIFICO: que la presente es:
1. Original que obra en autos ()
2. Copia de copia ()
3. Fiel impresion del documento que obra en el sistema EJEL ()
07 ENE 2025
Melissa Arián Obando Mamani
Secretaria (a) MCI

dieci

SEGUNDO: Que, si bien es cierto la demandada es una Institución Pública y el cumplimiento de lo dispuesto por mandato judicial, se debe acatar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todo los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial”*-Ley 27584; por lo que la entidad demandada debe cumplir conforme se encuentra ordenado en la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 286-2023-CA, contenida en la Resolución N° 16-2023 de fecha 06 de junio del 2023. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. En ejecución de sentencia **REQUERIR** al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL -YUNGUYO**, para que dentro del quinto día de notificado realice lo siguiente:
 - a) **CUMPLA** con efectuar el cálculo y pago de reintegro de devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra y devengados, más intereses legales simples (no capitalizables) retroactivamente desde 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de junio de 2019, respecto del correcto cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total integra; con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente.
 - b) **PAGUE** a la demandante esta suma resultante conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar a este Despacho sobre su cumplimiento.
2. **ORDENO** al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO**, cumpla con lo dispuesto en el punto primero, todo ello, **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa de diez (10) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. Con tal fin **OFICIESE** a la entidad demandada. *Asume competencia la magistrada que suscribe con intervención de la Secretaria Judicial que suscribe por disposición superior.* **NOTIFIQUESE.**


Rocío Maribel Flores Monroy
Secretaria del Modulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CERTIFICADO que la presente es:	
1. Original que obra en autos ()	2. Copia de copia ()
3. Fiel impresión del documento que obra en el sistema EJE ()	
07 ENE 2025	
Melissa Arián Obando Mamani Secretaria(s) MCL Puno CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO	

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE: 00120-2020-0-2101-JR-CA-02

MATERIA

: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ

: RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.

ESPECIALISTA

: ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.

DEMANDADO

: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO,
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO

REGIONAL DE PUNO,

DEMANDANTE

: GUZMAN ORTIZ, JOAN

GUZMAN ORTIZ, IVAN ADALID

GUZMAN ORTIZ, NORKA LUIDMILA

GUZMAN ORTIZ, NOEMY MARITZA Y OTROS

GUZMAN ORTIZ, EDITA IMELDA

GUZMAN ORTIZ, LUZ BRUNILDA

Dado cuenta; habiendo reasumido funciones al término del periodo vacacional, teniendo en cuenta la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, siendo que el sub-área de ejecución tiene una sola secretaria que atiende procesos provenientes de cuatro juzgados: Juzgado permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral; habiéndose reincorporado la cursora de su licencia por motivos de salud

RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE (19)

Puno, dos de mayo del dos mil veinticuatro. -

VISTOS: El escrito ingresado con registro N° 1794-2024 presentado por Edita Imelda Guzmán Ortiz y otros y los actuados que obran en el expediente; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por los principios de vinculación y formalidad las normas establecidas en el Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria en materia laboral de conformidad a la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27584 – Decreto Supremo N° 0011-2019-JUS - Contencioso Administrativo, son de carácter imperativo, de orden público y de ineludible y obligatorio cumplimiento de las partes procesales, así lo establece el artículo IX del Título Preliminar de la norma referida, el mismo que es aplicable al caso de autos, así mismo las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad de modo que este último deviene en destinatario de la norma, la cual le impone su modo de actuación y regula su conducta en el proceso.

La finalidad de las normas procesales es regular la conducta de las partes que intervienen en el proceso. "El principio de imperatividad de las normas procesales resulta de observancia obligatoria, no solo al órgano jurisdiccional sino también a todos quienes intervienen en el proceso, así mismo no se contrapone en modo alguno al principio de iniciativa de parte".

SEGUNDO: Que, la multa es la sanción pecuniaria destinada a vencer la resistencia injustificada en el cumplimiento de las partes o a quien corresponda, para cumplir un mandato judicial operando esta petición de parte o de oficio. Su justificante está en el *ius imperium* de los jueces, que pueden disponer de los medios conducentes para poder lograr el acatamiento de sus decisiones, conforme lo dispone el inciso uno del artículo 53° del Código Procesal Civil: "El Juez puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido a su decisión (...)", en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

TERCERO: Que, en el caso de autos, se tiene que mediante Resolución N° 17 de fecha 27 de junio del 2023, se ha emitido el Auto de requerimiento, resoluciones en la cual SE RESUELVE

1. Original que obra en autos (X)
2. Copia de copia ()
3. Fiel impresión del documento que obra en el sistema EJE ()

07 ENZ 2025

requerir al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumpla con lo dispuesto en la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 286-2023-CA, contenida en la Resolución N° 16-2023 de fecha 06 de junio del 2023, que confirma la Sentencia Laboral N° 333-2022-CA-2°JLTZS contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de diciembre de 2022, bajo **apercibimiento de imponérsele multa de diez (10) Unidades de Referencia Procesal**, la misma que ha sido notificado válidamente mediante notificación electrónica de folios 320, asimismo se ha puesto en conocimiento al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante Oficio N° 1164-2023-JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, recepcionado en fecha 17 de julio del 2023 conforme se advierte del cargo obrante a folios 322 de autos. Mediante Resolución N° 18 de fecha 29 de agosto de 2023, se ha dispuesto que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, **CUMPLA** con informar dentro del plazo de cinco días de notificado de forma documentada sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 17 de fecha 27 de junio de 2023 (Auto de Requerimiento) emitida en autos ello bajo **apercibimiento de imponérsele multa de DIEZ (10) Unidades de Referencia Procesal**, en caso de incumplimiento; habiéndose notificado al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante Oficio N°236-2023-JTP-MCL-CSJP/PJ, recepcionado en fecha 11 de setiembre del 2023; habiendo transcurrido el plazo legal concedido, se tiene que la demandada no ha cumplido con el mandato judicial. Siendo, la multa sanción pecuniaria destinada a vencer la resistencia injustificada en el cumplimiento de las partes, para cumplir un mandato judicial que la Municipalidad Provincial de el Collao debe cumplir. Con el justificante del *ius imperium* de los jueces, que pueden disponer de los medios conducentes para poder lograr el acatamiento de sus decisiones, conforme lo dispone el inciso uno del artículo 53° del Código Procesal Civil: *"El Juez puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido a su decisión (...)"*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Por lo que, corresponde hacer efectivo la imposición de multa dispuesta en la Resolución N° 18 de fecha 29 de agosto de 2023, aplicando el artículo 421 del Código Procesal Civil que establece: *"La Unidad de Referencia Procesal aplicable al pago de la multa, será la vigente a la fecha en que se haga efectivo. En la liquidación que se presente, se citará la norma que fija la unidad de pago"*, de forma supletoria al proceso laboral, debiendo pagar la entidad demandada por incumplimiento de disposición judicial, multa de DIEZ (10) Unidades de Referencia Procesal, de conformidad a la Resolución Administrativa N° 000001-2024-CE-PJ, siendo el valor de la Unidad de Referencia Procesal de cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 céntimos (S/ 515.00), en tal sentido, corresponde el pago de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/5,150.00)**, multa que la demandada debe pagar, para lo cual, se debe formar y remitir el cuaderno de multas al Juzgado Ejecutor de Multas de esta Corte Superior de Justicia de Puno; una vez que quede consentida o ejecutoria la presente resolución.

CUARTO: SOBRE EL INCREMENTO DE MULTA. Que, conforme lo dispone el inciso uno del artículo 53° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente proceso, los jueces pueden imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla el acatamiento de sus mandatos judiciales con arreglo al contenido de su decisión, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; por lo que a criterio de este juzgado la multa debe de incrementarse en **CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, multa que la demandada debe pagar, en caso se continúe incumpliendo el mandato judicial. Por tales consideraciones; y,

SE RESUELVE:

1. IMPONER LA MULTA a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** de **DIEZ (10) Unidades de Referencia Procesal**, siendo la suma de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/5,150.00)**, para lo cual, se debe formar y remitir el cuaderno de multas al Juzgado Ejecutor de Multas (o la dependencia que haga sus veces) de esta Corte Superior de Justicia de Puno, debiendo contener dicho cuaderno los actuados pertinentes; una vez que la presente resolución quede consentida o ejecutoria la presente resolución.

CERTIFICO: que le presente es:
Original que obra en autos (X) 2. Copia de copia ()
Fue la impresión del documento que obra en el sistema EJIE ()

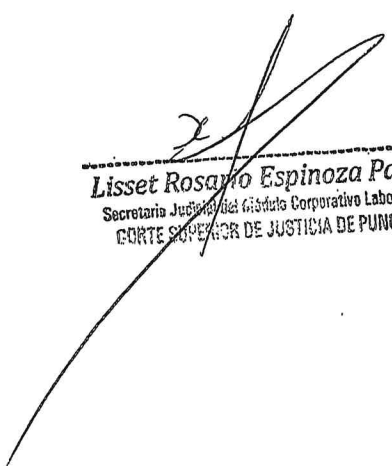
07 ENE 2025

Melissa Arlen Obando Mamani

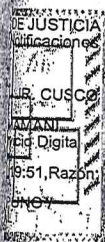
2. SE DISPONE, que el UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO con lo dispuesto en la Resolución N.º 17 de fecha 27 de junio del 2023 - Auto de requerimiento - otorgada a favor de los demandantes EDITA IMELDA GUZMAN ORTIZ, NORKA LUIDMILA GUZMAN ORTIZ, IVAN ADALID GUZMAN ORTIZ, LUZ BRUNILDA GUZMAN ORTIZ, JOAN GUZMAN ORTIZ Y NOEMY MARITZA GUZMAN ORTIZ herederos de quien en vida fue JUANA OLGA ORTIZ DE GUZMAN, ello en el PLAZO DE QUINCE DÍAS de notificado, y consecuentemente INFORME DOCUMENTADAMENTE el cumplimiento del mandato judicial a este Despacho. BAJO APERCIBIMIENTO en caso persistiera en la negativa de cumplir con el mandato judicial, de imponérsele MULTA DE FORMA PROGRESIVA de QUINCE (15) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (S/ 7,725.00 soles) y REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los actuados pertinentes al representante del MINISTERIO PÚBLICO en caso de incumplimiento, ello para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Con tal fin OFICIESE. *Asume competencia la magistrada que suscribe con intervención de la cursora que da cuenta por disposición superior.* NOTIFIQUESE. -

Aten
frente
y
des

1.8


Lisset Rosario Espinoza Pari
Secretaria Judicial del Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CERTIFICO: que la presente es:	
1. Original que obra en autos ()	2. Copia de copia ()
3. Fiel impresión del documento que obra en el sistema EJE ()	
07 ENE 2025	
Melissa Arián Obando Mamoni Secretaria (e) MCL - Puno CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO	



JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00120-2020-0-2101-JR-CA-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : OBANDO MAMANI MELISSA ARIAN
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

DEMANDANTE : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
GUZMAN ORTIZ, NOEMY MARITZA Y OTROS
GUZMAN ORTIZ, IVAN ADALID
GUZMAN ORTIZ, LUZ BRUNILDA
GUZMAN ORTIZ, JOAN
GUZMAN ORTIZ, NORKA LUIDMILA
GUZMAN ORTIZ, EDITA IMELDA

RESOLUCION N° VEINTE (20)

Puno, seis de enero del dos mil veinticinco. -

VISTOS: Los actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, revisado los autos se advierte que se ha emitido la Resolución N° 19 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto que impone la multa), habiéndose notificado válidamente a las partes del proceso, según se tiene de las constancias de notificación de fs. 334 a 335; sin embargo, ninguna de las partes ha interpuesto medio impugnatorio contra la resolución antes señalada, habiendo vencido el término de ley para impugnar la resolución.

SEGUNDO: Que, en aplicación a lo previsto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente proceso, que establece que una resolución adquiere calidad de cosa juzgada, cuando las partes renuncian a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

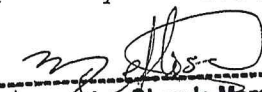
Declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 19 de fecha 02 de mayo del 2024, obrante de folios 331 a 333 del expediente; y conforme se tiene dispuesto en la mencionada resolución **CÚMPLASE** con formar y remitir el cuaderno de multas al Juzgado de Multas de esta Corte Superior de Justicia de Puno, debiendo contener dicho cuaderno los actuados pertinentes.

PROVEYENDO. - El escrito ingresado con registro N° 18534-2024 presentado por Noemy Maritza Guzmán Ortiz. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, estese a lo dispuesto en la presente resolución. Respecto a la solicitud de hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución N° 19. Previamente **REQUIÉRASE** una vez

CERTIFICO que la presente es:
1. Original que obra en autos ()
2. Copia de copia ()
3. Fiel impresion del documento que obra en el sistema EJE ()

07 ENJ 2025

más al Titular de pliego de la parte demandada Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo a fin de que CUMPLA con INFORMAR en el plazo de CINCO DÍAS de notificado y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución Nro. 17 (requerimiento) de fecha 27 de junio del 2023 mediante el cual se le requiere: a) CUMPLA con efectuar el cálculo y pago de reintegro de devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra y devengados, más intereses legales simples (no capitalizables) retroactivamente desde 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de junio de 2019, respecto del correcto cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total integra; con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente y b) PAGUE a la demandante esta suma resultante conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar a este Despacho sobre su cumplimiento. INFORME que la demandada debe presentar, teniendo en cuenta que es solicitado en forma reiterativa. BAJO APERCIBIMIENTO de individualizar e imponérsele MULTA DE FORMA PROGRESIVA de QUINCE (15) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL al titular del pliego, multa que el representante de la entidad demandada debe pagar, en caso continúe incumpliendo el mandato judicial) y REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los actuados pertinentes al MINISTERIO PÚBLICO en caso de incumplimiento, ello para el inicio del proceso penal correspondiente en contra del o los funcionarios que resulten responsables del incumplimiento prevenido en la presente resolución. AL OTROSÍ. - Estese a la presente. - INTERVIENE la secretaria Judicial que suscribe por disposición superior. - NOTIFIQUESE. -


Melissa Arián Obando Mamani
Secretaria (a) Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CERTIFICO: que le presente es:	
1. Original que obra en autos ()	2. Copia de copia ()
3. Fiel impresión del documento que obra en el sistema EJE ()	
07 ENE 2025	
Melissa Arián Obando Mamani Secretaria (a) MCL - Puno CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO	